

Proyecto de ley 21.369 **“REFORMA PARCIAL A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR”**

Observaciones técnicas preliminares de la Cámara de Industrias de Costa Rica

---

En atención a la consulta remitida sobre el nuevo texto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente 21.369 **“REFORMA PARCIAL A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR”**, consultado a UCCAEP, a continuación se exponen algunas observaciones preliminares de la asesoría técnica de la Cámara de Industrias de Costa Rica, luego de una revisión a la propuesta:

- Se excluyen de la definición de consumidores a las empresas que no son PYMES. Deben estar consideradas todas las empresas que sean destinatario final en la adquisición de un bien o servicio, independientemente de su tamaño.
- ¿Cuáles son los criterios técnicos que justifican la determinación de la tasa de usura, según se define en el texto?
- Con respecto a las obligaciones del proveedor para productos agropecuarios pre empacados, frescos o no procesados, se debe indicar el país de origen en el empaque, el envase o la etiqueta. En materia de etiquetado, ya existe una norma comunitaria con los demás países de la región. Además, es un requisito adicional que debe analizarse el costo-beneficio, en concordancia con la política de mejora regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- No parece razonable que se establezca un período mínimo de garantía de seis meses como se plantea en el artículo 43. La garantía responde a negociación y acuerdo entre las partes y en muchas ocasiones, es menor a ese plazo.
- Se amplía el plazo de retracto de ocho a catorce días naturales, lo cual no parece conveniente ya que se está dejando una ventana de oportunidad muy amplia, bajo criterios bastante flexibles.
- Se debe valorar la conveniencia o no de que la Comisión Nacional del Consumidor sea quien agote la vía administrativa, con todas las nuevas potestades que se le brindan en el Proyecto.
- Son desproporcionadas las sanciones que se proponen en el proyecto de ley, con un máximo de sesenta veces el salario mínimo, cuando la norma actual establece un tope de diez.



- Es injustificable que los gastos del arbitraje sean asumidos en su totalidad por el comerciante. Debe ser, como en los demás procesos, costeados por las partes tal cual se establece en la norma actual.
- Los principios sobre los que se pretende fundamentar la Ley, son desproporcionados a favor del consumidor; tanto por el tema de interpretaciones, como por el hecho de que la carga de la prueba recae sobre el comerciante.

Cualquier duda en este tema se puede comunicar al teléfono 2202-5641, o al correo electrónico [jchaves@cicr.com](mailto:jchaves@cicr.com)